Toluca de Lerdo, México; a 02 de febrero del 2023.

**DIPUTADO**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA**

**DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se modifica, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 90 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Las definiciones en nuestra constitución establecen los principios fundamentales en los cuales no debe caber ambigüedad alguna de tal suerte, que no, de pauta a interpretación de otros poderes o órdenes de gobierno y por supuesto incertidumbre para el ciudadano

Es por ello que se hace prudente enmendar la redacción imprecisa como es el término “preferentemente” o preferidos que se encuentra en nuestras normas.

En su obra Redacción legislativa, Miguel López Ruiz[[1]](#footnote-1) presenta una taxonomía de las normas de acuerdo con su naturaleza:

a) Imperativo taxativo o coercitivo.

b) Facultativo o permisivo.

c) Condicional.

d) Declaratorio.

f) Definitorio.

g) Descriptivo.

h) Procedimental.

i) Normación futura.

j) Remisivo.

k) Ejemplificativo.

Abbagnano nos dice que las exigencias y condiciones precisas de los axiomas se pueden resumir en[[2]](#footnote-2):

1) Los axiomas deben ser coherentes, pues de lo contrario, el sistema del que dependen resulta contradictorio.

Otro procedimiento es la realización, o sea la referencia del sistema a un modelo real, sobre el supuesto de que lo que es real debe ser posible, esto es, no contradictorio.

2) Un sistema de axiomas debe ser completo, en el sentido de que dos proposiciones contradictorias formuladas correctamente en los términos del sistema, una debe ser demostrada. Lo que quiere decir que, en presencia de cualquier proposición del sistema, ésta se puede demostrar en todo momento o impugnar y, por consecuencia, decidir acerca de la verdad o falsedad en relación con el sistema de los postulados.

3) La tercera característica de un sistema de axiomas es su independencia, o sea la irreductibilidad recíproca.

4) Por último, el menor número posible y la simplicidad de los axiomas son condiciones deseables, que confieren la elegancia lógica a un sistema de axiomas.

Es así como dentro del andamiaje jurídico y sobre todo en las leyes, se deben de establecer términos precisos que no dejen un enfoque de duda y las llamadas lagunas jurídicas, mismas que dan la posibilidad de que la ley y sus principios sean interpretados a conveniencia, por lo cual debe de establecerse de manera precisa los aspectos que se deben de regular y buscar en los textos, obviamente con las palabras precisas.

Estos casos, los podemos ver en nuestro texto constitucional, tal es el caso del artículo 24, el cual esta formulado de la siguiente manera:

**“Artículo 24.-** Los mexiquenses serán preferidos en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos para el desempeño de cargos públicos del Estado o de los municipios, siempre que cumplan los otros requisitos que las leyes o reglamentos exijan.”

Como es obvio los supuestos del articulo son imprecisos pues al hablar de personas o cargos. ninguno es igual a otro, ni la circunstancia por lo que no se cumple con los axiomas antes mencionados.

En el caso del Artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal se refiere en los siguientes términos:

**Artículo 90.-** Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; éstos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.

Aquí se puede observar el término preferentemente, pero resulta ambiguo y sobre todo abierto, no confiere un aspecto de normatividad y deja un amplio margen de interpretación, por lo cual se debe de buscar ajustarlo y ceñirlo en un sentido congruente.

Si en este sentido se estableciera la terminología “deberá” se simplifica la norma haciéndola imperativa y se correlaciona con la ley municipal dándole congruencia.

Es por eso que la presente iniciativa tiene la finalidad de con base en las técnicas jurídicas, establecer principios de direccionalidad, con la finalidad de evitar que los términos queden abiertos y estos en algún momento den pie a interpretaciones sesgadas y que carezcan de una lçogica funcional y normativa.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA**

**PROPONENTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 24.- El desempeño de cargos públicos del Estado o de los municipios, será para los habitantes del Estado de México en los términos del capitulo primero de esta Constitución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el artículo 90 de La Ley Orgánica Municipal Del Estado De México para quedar como sigue:

**Artículo 90.-** Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; éstos servidores públicos **deberán** ser vecinos del municipio.

**TRANSITORIOS.**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 02 días del mes de febrero del año 2023.

1. Cfr. López Ruíz, Miguel, Redacción legislativa, 2ª ed. corregida y aumentada, Porrúa, México, 2005. Citado en Sánchez Vázquez, Rafael, Metodología de la Ciencia del Derecho, 7ª ed. corregida y aumentada, Porrúa, México, 2006, p. 740. [↑](#footnote-ref-1)
2. Abbagnano, Nicola, Diccionario de Filosofía, 3ª reimpresión, FCE, México, 2001 [↑](#footnote-ref-2)